

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diuano de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á la Dirección General de Sanidad por don Florentino Bobo Diez y D. Ramón García Donau, Doctores en Medicina y Cirugía, Subdelegados de Medicina de los distritos de la Plaza y de la Audiencia de esta capital, en súplica de que se dicten las órdenes oportunas á fin de que en lo sucesivo no se haga ninguna exhumación ni traslación de cadáveres ni de restos cada vez que vales del tiempo señalado por las disposiciones vigentes sin la intervención directa de los Subdelegados de Medicina correspondientes:

Resultando que la Real orden de 19 de Marzo de 1848, referente á las reglas que deberán tenerse presentes para la práctica de las exhumaciones y traslado de cadáveres, modificada en algunos de sus requisitos por la de 15 de Octubre de 1898, vada expresamente consignada acerca de la intervención de los Subdelegados de Medicina en el reconocimiento facultativo que se exige para que dichas operaciones tengan la debida garantía de que no puedan perjudicar á la salud pública:

Resultando que siendo de la exclusiva competencia de los Gobernadores el nombramiento de los dos Profesores de la ciencia de curar que señala como necesarios para la ejecución de aquellos reconocimientos cada vez que la regla 5.ª de la mencionada Real orden de 19 de Marzo de 1848, nadie puede ofrecer mayor garantía para la salud pública que los Subdelegados de Medicina:

Considerando que entra de hono en las funciones propias del cargo que á los Subdelegados de Medi-

na á quienes continuamente se les confia y recomienda el más estricto cumplimiento y observancia de todas las leyes, ordenanzas, decretos y demás disposiciones del ramo de Sanidad:

Considerando que no debe hacerse ninguna exhumación ni traslación de cadáveres ni de restos cada vez que vales del tiempo señalado por las disposiciones vigentes, sin la intervención directa de los Subdelegados de Medicina:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en lo sucesivo, y en atención á los servicios que vienen prestados por los Subdelegados, sean éstos los nombrados por los Gobernadores para practicar el reconocimiento facultativo que determinan las reglas 5.ª y 7.ª de las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobrando los honorarios que indica la regla 12 de la ya citada Real orden de 19 de Marzo de 1848, ó sean cuarenta pesetas en Madrid y treinta en las demás poblaciones, y sea ésta una recompensa á los muchos servicios que prestan gratuitamente.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.—Moret. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del día 30 de Marzo)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Llegada la época en que la rectificación de las listas electorales tiene efecto, según precepto expreso de la ley, deber ineludible de este Gobierno es recomendar con vivísimo interés á todas las entidades legalmente constituidas, y muy especialmente á las autoridades, que como tales, son llamadas á intervenir en la citada rectificación, proceda con actividad y celo exquisito á depurar hasta la más insignificante deficiencia que observen en el caso electoral.

Para que dicho trabajo resulte ser reflejo fiel de los deseos del Gobierno y lo bastante perfecto para que no deje lugar á dudas, muchas veces

suspicientes, se hace preciso que cuantas personas se interesen en que repetido veces sea una verdad indubitable, y que yo deseo sean todas las que deben figurar en él, tengan á la vista y cumplan con lo que se ordena en la circular del Ministerio de la Gobernación de 31 de Marzo de 1901, inserta en el Boletín Oficial núm. 42, correspondiente al lunes 8 de Abril del mismo año, la cual vuelve á reproducirse en la Gaceta de Madrid, núm. 98, correspondiente al domingo 6 del mes y año actuales, sin prescindir de ningún modo de tener también en cuenta las instrucciones que contiene la bien atinada y mejor pensada circular que el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral dirige á los Sres. Alcaldes, y que se publica en el Boletín Oficial núm. 42, correspondiente al lunes 7 del mes que sigue.

Que el asunto de que se trata es de importancia suma para la vida de los pueblos, es de tal evidencia que no necesita demostrarse, y en tal concepto, no me causará de recomendar á todos la observancia de la ley y asegurar á cuantos se crean perjudicados por las resoluciones que las Juntas municipales dicten, excusado ó incluyendo en las repetidas listas á individuos que deben figurar en ellas y no figuran, ó que no deben figurar y figuran, recurran á mi autoridad seguros de que serán atendidos en sus derechos.

León 9 de Abril de 1902.

El Gobernador, Enrique de Ureña

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Habiendo sido anuladas por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 13 de Diciembre último las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Berbegu en 10 de Noviembre próximo pasado, cuyo acuerdo es firme por no haber interpuesto contra él reclamación alguna, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en convocar á elección parcial en dicho Ayuntamiento para el domingo 27 del actual, con el fin de que se verifique la renovación bienal que esta-

blece el art. 45 de la ley Municipal vigente.

La reunión de la Junta municipal del Censo, á los efectos de los artículos 18 y 19 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1899, deberá tener lugar el domingo 20 del corriente, como anterior inmediato al de la votación, y el escrutinio general el jueves 1.º de Mayo próximo.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento hará saber por los medios de publicidad acostumbrados, el número de vacantes que deban proveerse en cada Sección, y el de candidatos que tenga derecho á votar cada elector, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del citado decreto de Adaptación; debiendo también tener muy presente lo preceptuado en los artículos 35, 36 y 37 del mismo, el 91 de la ley Electoral, y por fin cuantas disposiciones se citaron ó insertaron en la convocatoria publicada por este Gobierno en el Boletín Oficial EXTRAORDINARIO correspondiente al día 22 de Octubre del año último, procurando por todos los medios á su alcance facilitar la libre emisión del sufragio.

Queda, en virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral en el distrito municipal de Berbegu hasta el día 1.º de Mayo próximo, en que se verificará el escrutinio general.

León 10 de Abril de 1902.

El Gobernador, Enrique de Ureña

GENSO DE LA CRÍA CABALLAR Y MULAR DEL REINO

Circular

Como algunos Ayuntamientos no han cumplido todavía lo dispuesto en mi circular del 24 de Marzo último, inserta en el Boletín Oficial de la provincia núm. 28, sobre constitución de las Juntas municipales del Censo de la Cría Caballar y Mular del Reino, á pesar de haber transcurrido el tiempo que se les ordenaba para que verificasen este importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes morosos que si en el término de cinco días no han cumplido á este Gobierno de hallarse constituidas las Juntas respectivas y las

hojas declaratorias ó cédulas de inscripción que necesitan para repartir entre los propietarios poseedores de una ó más cabeceras de ganado caballar ó mular, cualquiera que sea el uso á que se les destine, me vará en la necesidad de imponerles el correctivo á que por ello se hayan hecho acreedores.

León á 9 de Abril de 1902.

El Gobernador,  
Enrique de Ureña

Según me participa el Alcalde del Ayuntamiento de Fresno, con fecha 6 del actual, el mozo de 17 años Severo Reguera Calvo, hijo de Nicolás Reguera Vázquez, vecino de Fincallal, de aquel término municipal, se fugó de la casa paterna en la noche del día 3 de este mes, sin que haya podido averiguarse su dirección ni paradero.

Las señas personales de referido joven son las siguientes: estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, nariz regular; vista puntalón remontado de sayal del país, blusa de tela rayada, chaleco de pana roja y botín negro, calza boreguales nuevos, y va indocumentado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial; encargando á todos los Sres. Alcaldes y demás personas dependientes de mi autoridad procedan á la detención de referido joven, poniéndole á mi disposición ó á la de mencionado Alcalde para ser reintegrado al seno de su familia.

León 9 de Abril de 1902.

El Gobernador,  
Enrique de Ureña

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 31 de Marzo último comunica á esta Administración la siguiente:

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 5 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Hmo. Sr.: Remitido á la forma de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, con motivo de la excepción de ventas de los montes «Potros y Cotos», y «Peral y Ojados», dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se le remitió á Informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en el de excepción de venta en concepto de dehesa boyal de los montes «Potros y Cotos», y «Peral y Ojados», instruido por el Ayuntamiento de Arenas de San Juan, en la provincia de Ciudad Real, el Tribunal Gubernativo, por su acuerdo de 2 de Octubre de 1894, declaró la excepción de los expresados montes:

Que el citado Ayuntamiento de San Juan no ha satisfecho al Estado el primer plazo del 20 por 100 del valor de los referidos terrenos, ni abonado los honorarios de la tasación practicada por el Ayudante de Montes, dejando sin cumplir, por lo

que este último extremo respecta, el acuerdo de la Dirección de Propiedades fecha 11 de Diciembre de 1897:

Que expedida certificación de apremio contra el Ayuntamiento referido, quedó en suspenso el expediente su causa que justificase su paralización, y en tramitación nuevamente por haberlo instado el Ayudante de Montes, fué remitido á la Dirección por la Delegación de Hacienda consultando el procedimiento que se debe seguir para el percibo de los capitales que adeuda:

Que el Negociado correspondiente de la Dirección propone la continuación del procedimiento de apremio, haciendo embargo de los valores del Estado que posea el Ayuntamiento, y que para lo sucesivo se dicte una medida de carácter general imponiendo á las Corporaciones interesadas de ahora á contar desde los quince días en que notificada la liquidación del 20 por 100 no lo hubiere, estableciendo procedente que en el caso actual se anote a la Delegación de Hacienda:

Que la Sección, conforme con el parecer del Negociado por su nota de 2 de Noviembre último, propone que al ser dictada la medida de carácter general y con objeto de que los Ayuntamientos no dilaten el pago, gestionando que se retarde la práctica y notificación de las liquidaciones, se fije á las Delegaciones de Hacienda un plazo fatal al efecto, proponiendo sea de treinta días:

Que conforme la Dirección general de Propiedades con la propuesta de la Sección, se ha pedido informe á la Intervención general del Estado, la cual en su dictamen de 17 de Diciembre próximo pasado propone:

- 1.º Que se prosiga el procedimiento de apremio aplicando el artículo 10 de la ley de 8 de Mayo de 1888.
- 2.º Que se dicte una medida de carácter general en la que se fije á las Delegaciones para la práctica y notificación de la liquidación del 20 por 100 el plazo de treinta días; y
- 3.º Que si la Corporación incurra en mora, se la exijan los intereses á partir de los quince días siguientes al de la notificación, salvo cuando estén comprados en el art. 10 de la Instrucción de Junio de 1888, y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de esta Sección.

Establecida la obligación del abono del 20 por 100 al Estado por la ley de 8 de Mayo de 1888, en los casos de excepción de venta en concepto de aprovechamiento comunal ó dehesa boyal, y la forma de hacer efectivos los plazos que por tal causa adeuden las Corporaciones, cuando no los ingresen voluntariamente, estima la Sección que en este caso deben aplicarse los preceptos de la referida ley y de la Instrucción dictada para su cumplimiento, procediendo á la liquidación de los valores del Estado que pertenezcan al Ayuntamiento de Arenas de San Juan de la clase á que se refiere el art. 10 de la citada ley.

Para que así tenga efecto, procede que con la mayor actividad y diligencia se prosiga el procedimiento de apremio que fué iniciado ya, y que quedó en suspenso sin causa justificada, hecho que acusa la negligencia con que se ha procedido por las oficinas provinciales, máxime cuando al obrar de esa suerte se

dejaba sin resolver la reclamación del Ayuntamiento de Montes, cuyos honorarios debe también satisfacer la Corporación municipal ó el Estado, en su caso, cuando la liquidación de los valores se efectúe conforme se previene en el citado artículo 10 de la ley de 1888.

La posibilidad de que en casos análogos estas resistencias al pago de lo debido por parte de los Ayuntamientos puedan repetirse, hace necesaria la adopción de una medida general que lo evite, ó que cuando menos, impida que el pago se dilate, y á este efecto la Sección considera acertados los medios propuestos por la Dirección general de Propiedades y que la Intervención general acepta, porque fijado un plazo fatal para la práctica de las liquidaciones en las oficinas provinciales, se aleja la posibilidad de que los Ayuntamientos gestionen ó procedan el retraso de esas operaciones.

Y establecido otro para el pago, se puede con brevedad suma lograr el ingreso del plazo primero, á más de establecer con la determinación de los intereses de demora una penalidad que seguramente tratarán las Corporaciones de evitar para que su importe no sea inútil.

En este punto una sola observación tiene que hacer la Sección.

Los medios propuestos le parecen acertados, y desde luego estima que proceda adoptarlos, pero en la Real orden que al efecto se dicta, deba á su juicio establecerse la obligación en que están los Ayuntamientos de abonar los intereses de demora, no sólo cuando en ella incurran por falta de pago del primer plazo, sino también cuando transcurridos los quince días del vencimiento de cada plazo no satisfagan el que corresponde.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que debe V. E. resolver este expediente de conformidad á las indicaciones hechas por la Dirección de Propiedades, aceptando en todas sus partes las conclusiones formuladas por la Intervención general del Estado, con la aclaración que se da á expuesta en la última parte de esta consulta.

Tales es el parecer de la Sección. V. E. sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el preámbulo dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se indica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos.  
León 7 de Abril de 1902.—El Administrador, Manuel Díaz de León.  
—V. B.º: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

Audiencia provincial de León

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Presentado escrito con fecha 24 de Febrero último por el Procurador D. Luis Trapero, en nombre de don Angel Rodríguez Díez, vecino de Remolina, interponiendo recurso contencioso administrativo contra resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 7 de Enero próximo pasado, por la cual

se le ordena el derribo de unas parcelas construidas por aquél para cercar el corral de una casa sita en el pueblo de Remolina, valle de la Magdalena; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar á la Administración.

Dado en León á 1.º de Abril de 1902.—El Presidente, Vidal López.  
—P. M. de S. S.: El Secretario, Fortunato Vargas y Zamora.

Presentado escrito con fecha 21 de Marzo último por el Procurador D. Victoriano Fábreg, en nombre de D. Rafael Pérez Herbujo, Síndico del Ayuntamiento de Toral de los Guzmans, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado, por la cual se ordena á que dicho Ayuntamiento satisfaga á don Macario Domínguez la cantidad de 5.804 pesetas 4 céntimos, que este dice haber sufrido al repetido Ayuntamiento para pago de costas y litigio sostenido con D. Ignacio y don Juan Fresno; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar á la Administración.

Dado en León á 3 de Abril de 1902. Vidal López.—P. M. de S. S., Fortunato Vargas y Zamora.

AYUNTAMIENTO

Para que en Junta pericial de los Ayuntamientos que á continuación se expresa pueda ocuparse en la formación del expediente al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1902, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, presenten los contribuyentes en las casas consistoriales las correspondientes relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

- Barjas
- Campuzze
- Campouraya
- Carracedelo
- Gorcedillo
- Galleguillos
- Villedor de la Vega
- Castiblanco
- Villaquejida
- Pozuelo del Páramo
- Porzonnes
- Congosto
- Fuertes de Carbajal
- Riescos de Tupia
- Santa Marina del Rey
- Villauriel
- Valdefuentes del Páramo
- Quintana y Congosto

Aldaidia constitucional de Villavieja del Bierzo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de

soldados los mozos que á continuación se expresan. A pesar de haber sido citados en debida forma, el Ayuntamiento, después de haber instruido los oportunos expedientes con sujeción á los artículos 105 y siguientes del capítulo 11 de la vigente ley de Recrutamiento, vistas sus resoluciones, acordó declararles prófugos con las responsabilidades inherentes á tal clasificación.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante la Comisión mixta de Recrutamiento; rogando á todas las autoridades procedan á su busca y captura, caso de ser habidos, poniéndolos inmediatamente á mi disposición.

Villafraanca 8 de Abril de 1902.—Bernardo D. Obelar.

Mozos que se citan

Enrique Ramón Prasa Villegas, hijo de Vicente y Tridación.

Balbino Isidro Fernández Sampadro, hijo de Domingo y Jacinta.

José María Amigo Calvo, hijo de Gabino y Josefa.

Manuel Rey López, hijo de Vicente y Manuela.

Antonio Granja Cubero, hijo de Gabriel y Esperanza.

Ramón Vázquez, hijo de Carmen.

Padro Mónde Beberide, hijo de Francisco.

José Rodríguez López, hijo de Rafael y María.

José Pérez Méndez, hijo de José y Ernestina.

Manuel González González, hijo de José y Dolores.

Mauricio Cuesta García, hijo de Gregorio y Catalina.

Indalecio Díaz, hijo de María.

Dimas Joaquín Aller Rodríguez, hijo de Pedro y Ramona.

Ramón González Meire, hijo de Diego y Generosa.

Alcaldía constitucional de Castilnád

Confeccionada la cuenta del Pósito de este Municipio, correspondiente al pasado año de 1901, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de un mes, con el objeto de que durante él sea examinada por los vecinos que lo crean conveniente y presenten las reclamaciones que los convingan; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Castilnád 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Barrientos.

Alcaldía constitucional de Villacé

La Corporación que presido, en sesión de 28 del pasado, en vista de lo manifestado por la Junta pericial al formar el apéndice del año corriente, acordó que es preciso y muy conveniente á todos los contribuyentes que posean ó administran fincas en este Municipio, presenten en esta Secretaría relación jurada de todas ellas, especificando en las mismas la procedencia de su posesión, con el fin de poder esta Junta acreditar de quión es la riqueza que posee este Ayuntamiento, puesto que en esta fecha no es posible manifestarlo; para todo lo cual se concede el término de un mes, á contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Villacé á 5 de Abril de 1902.—Juan Alonso.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

El vecino del pueblo de Arboresna, en este Municipio, D. Pedro Fernández Alfonso, me participa que el día 24 de Marzo último, por la mañana, desapareció de su casa su virviente Manuel González López, natural de San Pedro de Dolores, de unos 17 años de edad, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero.

Ruego, pues, á las autoridades su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición para su entrega al reclamante.

Señas del Manuel González

Estatura 1,500 metros, cara redonda, color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color botella, botecogules nuevos y boina. No lleva cédula personal.

Cacabelos 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Según participa á esta Alcaldía Aiceto Valles, vecino de Castrodeza, el día 28 de Marzo próximo pasado se le extravió una yegua de su propiedad, de edad de 6 años, pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades, con su cabezudo, y esquilada la parte que toma el aporreo. Dicha caballería desapareció el citado día del pueblo de Vidanes, atravesando el río Esla en dirección al pueblo de Modino.

Se ruega á la persona que la haya recogido se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para hacerse saber á su dueño.

Cistierna 5 de Abril de 1902.—Valerio Sánchez.

Alcaldía constitucional de Villanueva

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de 1899-900 y semestre de 1900, para que los contribuyentes puedan examinarlas y producir las reclamaciones que los convingiere, en término de quince días; pasado dicho plazo se elevarán á la superioridad.

Villanueva 4 de Abril de 1902.—El Alcalde, Gregorio Caballero.

JUZGADOS

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en este día mi cargo y á testimonio del que refrendo, por el Procurador don Máximo Carrillo, á nombre de doña Vicenta Díez Alonso, viuda, vecina de Montejos, y don José Martínez Fidalgo, que lo es de Chuzas de Arriba, como marido y legal representante de su mujer Manuela García y García, se sigue demanda en juicio universal sobre adjudicación de bienes de la Capellanía familiar relativa titulada de San Cosme y San Damián, fundada en el pueblo de Oncina, y en su iglesia parroquial, por don Juan Alonso, clérigo de menores órdenes, natural del lugar de Oncina, por escritura otorgada en esta ciudad en primero de Abril del mil seiscientos cincuenta y tres ante el Escribano del mismo don Francisco García; y en la que se llama como Copellanes á los hijos legítimos de

Cosme Alonso, hermano del fundador, en la cual he acordado llamar á los que se crean con derecho á los bienes objeto de dicha demanda para que comparezcan á de Juicicia dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del presente segundo edicto en la Gaceta de Madrid; haciéndose constar que Rufina García, hija de Manuel García, y Manuela Ana García, hijos de Francisco García, han comparecido al presentar la demanda representando los derechos de su abuela Manuela Alonso, hermana del último Capellán D. Manuel Alonso, y que Vicenta y José Díez con parecieron representando los derechos de su madre Bárbara Alonso, hermano también del último Capellán el citado D. Manuel Alonso, é hijas todos de Domingo Alonso y Juana Martínez, sin que por virtud del primer edicto haya comparecido ninguna otra persona ni alegado derechos á dichos bienes.

Dado en León á veintidós de Septiembre de mil novecientos uno.—Julio Martínez Jimeno.—P. S. M. Eduardo de Nava.

Don Emilio Escudero Fernández, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas al procesado Domingo Fernández Martínez, vecino de Valseco, por consecuencia de causa criminal que por homicidio se le sigue, se abucen á la venta en pública subasta las fincas embargadas á dicho procesado, que con su tasación se describen á continuación:

Una casa, en término de Valseco, cubierta de lous, sita en la calle del Osero, consta de dos pisos, compuesta por lo alto de cocina y corredor, y por bajo una cuadra y una bodega, con su corral, que mide de largo cuarenta pies, próximamente, que linda por el E., con otra de Gabriela Fernández; S., calle Mayor; O., calle de la Cuesta, y N., calle del Osero; tasada en 750 pesetas.

Un prado, en el mismo término y el sitio del Espino «Vega de Campo», de cuarenta áreas próximamente, que linda por el E., con otra de Manuel Fernández; S., con otra de Turbido de la Mata, y N., terreno común; tasado en 500 pesetas.

Otro prado, en el mismo término y sitio de la Matona, de diez áreas, próximamente, que linda por el E., con otra de María Rivas; S., moato común; O., otro de Galindo Fernández; y N., otro de Isidro López; tasado en 225 pesetas.

Un linar, en el mismo término y sitio de la Fortuosa, de cuatro áreas, próximamente, que linda por el E., con otra de Manuel Fernández; S., terreno común; O. y N., común; tasado en 500 pesetas.

Una tierra, en el mismo término y sitio de los Estrelleros, de 14 áreas, próximamente, que linda por el E., con otra de heredera de Maximino Fernández; S., con terreno común; O., con otra de Manuel Alvarez del Valle, y N., con prado de D.ª María del Pino; tasada en 400 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término y sitio de la Canchista, de diecisiete áreas, que linda por el E., con otra de Gabriela Fernández; S., con otra de D.ª María del Pino; O., con otra de Diego López, y N., otra de José Fernández; tasada en 375 pesetas.

Una huerta, en el mismo término y sitio de la Corrada de los huertos, de cuatro áreas, próximamente, que linda por el E., puso de ganados; S., camino del pueblo; O., con otra de Gabriela Fernández, y N., con otras de Serapio Vidal y Antonio Martínez; tasada en 175 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, no admitiendo postura que no cubra los dos terceras partes del avalúo; debiendo consignar quien quiera interesarse en la subasta, previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del importe de la tasación; advirtiéndole que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen.

Dado en Murias de Paredes á 4 de Abril de 1902.—Luc Emilio Escudero.—D. S. O., Angel D. Martín.

Don Emilio Escudero Fernández, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas al procesado Pablo Díez Santos, vecino de Montejos, por consecuencia de causa criminal que por hurto de una vaca se le sigue, se sacan de nuevo á pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas embargadas á dicho procesado, que con la tasación á continuación se describen:

Una tierra centenal, en término de Montejos, sitio que llaman la boca del Truébano, cubida de cinco heminas, poco más ó menos; sembrada: linda por O., valle del Truébano; M., camino; P., otra de Dionisio Rodríguez, vecino de Fresno, y N., de María Antonia Cañón; tasada en 100 pesetas.

Otra tierra centenal, sembrada de centeno, término de referido Montejos, el sitio que llaman «Valdemuchayverba», de cubida de cuatro heminas: linda por O., camino; M. y N., cañada, y P., de José Santos; tasada en 80 pesetas.

Otra tierra, trigal, en dicho término de Montejos, á la requesta del Monteo, de cubida de cinco heminas: linda por O., con otra de Vicente Santos, de San Miguel; M., de José Fernández; P., de Santiago Crespo; y N., tierras mojoneras; tasada en 150 pesetas.

Otra tierra centenal, al mismo sitio que la anterior, de cubida de tres heminas: linda por O., camino; M., de Francisco Fernández; P., se ignora, y N., de heredera de Enrique Santos; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra centenal, en dicho término, donde llaman Juan Meriñán, sembrada de centeno, de cuatro heminas: linda por O. y M., tierras mojoneras; P., de Francisco Díez, y N., Francisco Díez Santos; tasada en 80 pesetas.

Otra tierra trigal, en dicho término, donde llaman Laguaniega, sembrada, de cubida de 2 heminas: linda por O., de Bernarda Vidal; M., de Francisco Fernández; P., de Blas Soto, y N., camino; tasada en 45 pesetas.

Otra tierra trigal, en dicho término, sitio donde llaman Sovañdegada, sembrada, de 2 heminas: linda por O., Terros Santos; M., de Felipe Rabadán, de León; P., camino, y N.,

de Benito López; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra triguera, en dicho término, sitio donde llaman reguera del Monte, de cabida de 2 heminas: linda por O. de Isidro Alonso; M. y P., camino, y N., de Agustín Casado; tasada en 35 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; debiendo consignar quien quiera interesarse en la subasta, previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja del 25 por 100; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen, y que la tasación de aquellos está hecha sin sembrados.

Dado en Murias de Paredes á 5 de Abril de 1902.—Licenciado Emilio Escudero.—D. S. O., Angel D. Martín.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado se cite á Joaquín Gordón García, de 27 años, casado, natural de Sariego, provincia de León, en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el que se inserte ésta en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo instruye por lesiones; bajo las advertencias y apercibimientos que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula original, que firmo en Riaño á 2 de Abril de 1902.—Filiberto Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Fidel Naevo Morán, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona del partido de Astorga, provincia de León.

Hacen saber: Que en expediente de apremio para realizar débitos por canon de superficie de minas que radican en el término municipal del Ayuntamiento de Villagatón, por el 4.º trimestre de 1901, ha dictado con fecha 24 de Marzo la siguiente

«Providencia.—Da conformidad con la disposición en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la precedente relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que no verificado se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo desconocido el paradero y domicilio actual, y no siendo habidos en el término municipal en que se hallan las minas los contribuyentes expresados en la siguiente relación, se publica la inserta providencia en la Gaceta de Madrid, y Boletín Oficial de la provincia. A tenor de lo mandado en el art. 142 de la Instrucción, para que con lo demás que el mismo preceptúa se reputa hecha la notificación administrativa y no puedan alegar ignorancia del procedimiento ejecutivo.

Astorga 29 de Marzo de 1902.—Fidel Nuevo.

RELACION QUE SE CITA

Contribuyentes y pueblos

Nombres de los deudores de las minas	Vecindad de los dueños	Importe del recibo		Recargo del 10 y 20 por 100		TOTAL general	Término municipal de las minas
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
D. Tomás de Soleguita.....	Galdames	36	0	5	40	41	Villagatón
« Pedro Villa.....	La Robla	24	0	3	60	27	Idem.
« Idem.....	Idem.	24	0	3	60	27	Idem.
D. Antonio Arias.....	León	150	0	22	50	172	Idem.
« Pedro Villa.....	La Robla	180	0	15	115	195	Idem.
« Idem.....	Idem.	93	0	13	95	108	Idem.
« Idem.....	Idem.	16	0	2	40	18	Idem.
D. Antonio Arias.....	León	117	0	17	55	134	Idem.

Ayuntamiento de Astorga, por rústica y urbana del 1.º al 4.º trimestre de 1901, los que á continuación se dice

Herederos de Domingo Fuentes	Vecindad	Importe del recibo		Recargo del 10 y 20 por 100		TOTAL general	Término municipal de las minas
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
Herederos de Paul García Galán, por dos años.....	Astorga	2	10	0	31	2	41
Herederos de Juan Morla.....	Idem.	12	52	2	15	15	52
D.ª Angela Martínez, por tres años.....	Idem.	6	30	0	96	7	25
D. Rufasio Hoyos.....	Idem.	2	39	0	35	2	06
Herederos de Salazar.....	Idem.	2	74	0	40	3	14
Vinda de Enrique Natierra.....	Barros de Salas	5	20	0	80	0	06
D. Joaquín Rodríguez del Valle.....	Palencia	7	53	1	12	8	85
	León	5	18	0	75	5	03

Ayuntamiento de Benavides

D. Melquíades Babena, herederos.....	León	4	46	0	65	5	11
« Gerardo García González.....	Moral	6	59	1	5	7	59
Liquidadores de Rufino Vázquez, por las fincas de Benavides.....	Tabladillo	176	26	26	40	202	66

Don Casiano Martín Calvo, Agente ejecutivo de la Hacienda en la 5.ª Zona de Sahagún, Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del 1.º al 4.º trimestre de 1899 á 1901 de la contribución territorial, se ha dictado con fecha 31 del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Abril, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las cuas consistencias y demás sitios de costumbre y Boletín Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de la instrucción vigente:

1.º Que los bienes trapedos y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados á continuación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deben conformarse con ellos, si los hubiera, y no tendrán derecho á exigir ningún otro que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Dado en Santa Cristina á 31 de Marzo de 1902.—El Comisionado, Casiano Martín Calvo.

De D.ª Magdalena de la Fuente, de Santa Cristina.—Una casa, en término de Santa Cristina, á Valdemilán; capitalizada en 60 pesetas, su valor 40.

De D. Nicenor González, de Santa Cristina.—Una casa, en el casco de esta villa, en la calle Real; capitalizada en 300 pesetas, su valor 200.

De D. Francisco Mencía Baños, de Matallana.—Una villa, en Santa Cristina, á Cerre-Matallana; capitalizada en 35 pesetas, su valor 2,33.

De D. Gregorio Panera, de ídem.—Una villa, en este término, al camino de las aras; capitalizada en 30 pesetas, su valor 20.

De D. Francisco Sandoval, de Matallana.—Una villa, en el término de Matallana, á Las Barreras; capitalizada en 20 pesetas, su valor 13,26.

Otra, en el término de Santa Cristina, á Valdemilán; capitalizada en 25 pesetas, su valor 16,66.

Otra, á Cerre Monasterio; capitalizada en 10 pesetas, su valor 6,66.

Otra, en el mismo sitio y término; capitalizada en 30 pesetas, su valor 20.

De D. Darío Ramos, de Castrovega.—Una villa, en el término de Santa Cristina, á Cerre La Horcada; capitalizada en 20 pesetas, su valor 13,32.

De D. Fabián Marcos, de ídem.—Una villa, en Santa Cristina, ado llaman La Mata; capitalizada en 26 pesetas, su valor 13,32.

De D. Pedro Gago, de ídem.—Una villa, en Santa Cristina, á Val de los Caloridos; capitalizada en 18 pesetas, su valor 12.

De D. Tomás Marcos, de ídem.—Una tierra, en Santa Cristina, á Cerre La Horcada; capitalizada en 100 pesetas, su valor 33,33.

De D. Ignacio Rodríguez, de Fuentes.—Un prado, en Valmore; capitalizado en 50 pesetas, su valor 33,33.

Una tierra, en el término de Matallana, á la reguera del Vallejo; capitalizada en 60 pesetas, su valor 40.

Un huerto, en Santa Cristina, en la calle de los Huertos; capitalizado en 40 pesetas, su valor 27,32.

Un prado, en el mismo sitio y término; capitalizado en 40 pesetas, su valor 33,32.

De D. José Prieto Barco, de Grajalago.—Un prado, roturado, en el pueblo de Matallana, ado llaman Degaña; capitalizado en 50 pesetas, su valor 33,32.

Una villa, en el término de Santa Cristina, ado llaman Abrinos; capitalizada en 40 pesetas, su valor 27,32.

De D. Pedro Castro, de San Román.—Una tierra, en término de Matallana, á las Cámaras; capitalizada en 40 pesetas, su valor 27,32.

Una villa, en el mismo término, á las Inderas del Portillo; capitalizada en 60 pesetas, su valor 4.

De D. Vicente Trápero, de ídem.—Una tierra, en el pueblo de Matallana, á Traslutero; capitalizada en 15 pesetas, su valor 10.

De D. Segundo García, de Valverde.—Una tierra, en término de Matallana, á las Cámaras; capitalizada en 20 pesetas, su valor 13,32.

ANUNCIO PARTICULAR

GANADO LANAR EN VENTA

En Calzadilla, distrito de El Burgo, se venden cuatrocientas reses. Julián Herreros dará razón.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial